



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ESTUDIOS DE TRANSPORTES DEL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL (CETMO), PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SECRETARIADO DEL GRUPO DE MINISTROS DE TRANSPORTES DEL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL (GTMO 5+5) DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha contraído compromisos con distintos organismos en materia de transporte, para cuyo cumplimiento, así como por razones de interés público y social, deben realizarse las correspondientes aportaciones que permitan la realización de las actividades previstas en el marco de las competencias de dicho Departamento.

El 19 de abril de 1985 el entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Generalitat de Cataluña suscribieron un convenio para el establecimiento de un Centro de Estudios para los Transportes en el Mediterráneo Occidental. El posterior Decreto 177/1985 de la Generalitat de Cataluña, de 23 de mayo, hizo posible la creación del Servicio de Colaboración con el Centro de Estudios de Transportes del Mediterráneo Occidental (CETMO), que permitió costear y poner a disposición del CETMO la oficina administrativa, medios técnicos y personal básicos para iniciar la realización de sus labores y objetivos.

Posteriormente, el 21 de abril de 1988, las principales organizaciones y asociaciones profesionales representativas del transporte español sumaron esfuerzos con las administraciones para apoyar e impulsar las actividades del CETMO, en su papel de organismo básico para la cooperación en materia de transportes en el Mediterráneo, dotándolo de personalidad jurídica propia, mediante una fundación privada sin ánimo de lucro.

En el año 2007, los Ministros de Transporte de Argelia, España, Francia, Italia, Libia, Malta, Marruecos, Mauritania, Portugal y Túnez firmaron el Protocolo internacional de cooperación del Grupo de Ministros de Transportes del Mediterráneo Occidental (GTMO 5+5), por el cual se acordó que el Ministerio de Fomento español financie el presupuesto de funcionamiento de la secretaría del GTMO 5+5 y que dicho secretariado se lleve a cabo por el CETMO.

Siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de las actividades previstas en el citado Protocolo Internacional, el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones posibilita la concesión de forma directa de subvenciones en tres casos: para subvenciones nominativamente previstas en los Presupuestos Generales del Estado; aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal; o cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La necesidad de mantener este tipo de financiación que garantice la realización de las actividades previstas en el Protocolo internacional de cooperación del GTMO 5+5 firmado en



el año 2007 por el Ministerio de Fomento, hace necesario acudir al tercer mecanismo que la Ley General de Subvenciones contempla en su artículo 22.2.c).

En este sentido, se acuerda Real Decreto 928/2020, de 27 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Centro de Estudios de Transportes del Mediterráneo Occidental (CETMO), para el desarrollo de actividades de secretariado del Grupo de Ministros de Transportes del Mediterráneo Occidental (GTMO 5+5) durante el ejercicio presupuestario 2020.

Visto todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto mencionado, más disposiciones de aplicación general, esta Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

RESUELVE:

1. Autorizar la concesión de la Subvención mencionada y aprobar la transferencia corriente al Centro de Estudios de Transportes del Mediterráneo Occidental (CETMO), por un importe máximo de 50.000 euros.
2. Las actividades que habrán de realizarse, para apoyar en el ejercicio presupuestario de 2020 las actividades de secretariado del Grupo de Ministros de Transportes del Mediterráneo Occidental (GTMO 5+5), desde el 1 de enero al 20 de noviembre de 2020 serán las siguientes:
 - Preparación, ejecución y seguimiento del programa de trabajo del GTMO 5+5, que incluye, a su vez, las actividades de Ejecución y seguimiento del programa de trabajo de la presidencia mauritana. Entre las tareas que forman parte de esta actividad de ejecución y seguimiento del programa de trabajo, se pueden incluir aquellas vinculadas a la promoción del sistema ferroviario en el Magreb, la promoción del corredor multimodal transmagrebí y las relativas al análisis de los futuros escenarios post-COVID 19 para el sector del transporte y la logística.
 - La organización, coordinación, convocatoria y seguimiento de las reuniones presenciales o virtuales necesarias en el ámbito del GTMO 5+5. Esta actividad puede incluir, a su vez, las siguientes actividades o tareas: la convocatoria de las reuniones, la elaboración y distribución de la agenda de las reuniones, el seguimiento de los asistentes, la distribución de los documentos de discusión, la celebración de las reuniones, los servicios de traducción e interpretación necesarios durante las reuniones y en los documentos que para estas se generen, la preparación de presentaciones para las reuniones, los desayunos y almuerzos de trabajo de las reuniones, la elaboración y distribución de las actas, así como la recopilación, análisis e incorporación de comentarios a las mismas.
 - El seguimiento de las reuniones internacionales presenciales o virtuales directamente relacionadas con la cooperación euromediterránea en el ámbito del transporte, entre las que se pueden incluir las relativas al Inland Transport Committee (ITC) de la Comisión



Económica para Europa de Naciones Unidas (UNECE), a las organizadas por la Unión por el Mediterráneo con motivo de la COVID-19, a las vinculadas a la Iniciativa WestMed y a las sesiones con motivo de los 25 años del Proceso de Barcelona del Instituto Europeo del Mediterráneo.

3. Son gastos subvencionables aquellos necesarios para llevar a cabo las actividades anteriores cuando se realicen en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 20 de noviembre de 2020, que se refieran a gastos de personal, transporte y viajes, mensajería y correo postal, desayunos y almuerzos de trabajo de las reuniones, traducción e interpretación, y de comunicación y sistemas.
4. Se establecen los siguientes indicadores para comprobar el buen fin de la subvención:
 - Documentos elaborados o jornadas organizadas en relación con la ejecución y el seguimiento del programa de trabajo del GTMO 5+5: eje ferroviario transmagrebí, corredor multimodal transmagrebí, y escenarios post-COVID en el transporte y la logística.
 - Reuniones organizadas del grupo de expertos del GTMO 5+5, y documentación elaborada.
 - Reuniones, seminarios y jornadas en las que se ha participado relacionadas con la cooperación euromediterránea en el ámbito del transporte.
5. AUTORIZAR un gasto de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 Euros), con aplicación al crédito 17.20.451N.489.
6. LIBRAR el importe del mencionado gasto a favor del CENTRO DE ESTUDIOS DE TRANSPORTES DEL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL (CETMO).
7. El Centro de Estudios de Transportes del Mediterráneo Occidental (CETMO), tras la finalización de la ejecución de las actividades y con anterioridad al 1 de diciembre de 2020, justificará ante el órgano concedente de la ayuda la aplicación de la subvención percibida. Dicha justificación se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada.
8. Con carácter general, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 928/2020, de 27 de octubre, que regula esta subvención y en esta resolución, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones.



b) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de la subvención, siempre que sean objeto de su competencia.

c) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Secretaría de Estado, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

d) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario deberá rendir justificación ante el órgano gestor del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos del Real Decreto 928/2020 que regula esta subvención y de esta resolución.

Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no ser deudor por procedimiento de reintegro.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del CETMO para que el órgano gestor o concedente obtengan de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el CETMO podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado reglamento.

8. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por el Centro de Estudios de Transportes del Mediterráneo Occidental (CETMO) se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). El CENTRO DE ESTUDIOS DE TRANSPORTES DEL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL presentará la cuenta justificativa simplificada de las actividades financiadas con anterioridad al 1 de diciembre de 2020.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES,

MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Pedro Saura García